

Todos los programas de incentivos

INFORME A ADJUNTAR PARA AQUELLAS INSTALACIONES QUE SUPEREN LOS 100 kW DE POTENCIA

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Junio 2022
Versión 2





Índice

1 Motivación	3
2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW	5
2.1 Plan estratégico	5
2.1.1 Modelo de plan estratégico	5
2.2 Justificación de no causar daño significativo	11
2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)	11
2.2.2 Modelo de declaración responsable de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH) para instalaciones de biomasa	¡Error! Marcador no definido.
2.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición	
¡Error! Marcador no definido.	
2.3.1 Modelo del informe de acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición	¡Error! Marcador no definido.



1 Motivación

El Anexo All.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, detalla la documentación general, aplicable a todos los programas de incentivos, requerida para realizar la solicitud de ayuda. En concreto, el punto e) de este Anexo All.A1 contempla que, para todos los programas de incentivos, siempre que las instalaciones superen los 100 kW de potencia nominal (100 kWp en el caso de las instalaciones fotovoltaicas), se debe aportar un informe que incorpore a su vez los siguientes documentos:

- i. *Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.*
- ii. *Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.*
- iii. *Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.*

El Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modifica el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, que queda redactado como sigue:

“4. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de generación, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o



internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”

El presente documento pretende servir de guía al solicitante para preparar el informe requerido en el mencionado punto e) del Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.



2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW

2.1 Plan estratégico

El plan estratégico, forma parte de la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Adicionalmente, la publicación de este documento se cita en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio (modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo): *“Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”*

2.1.1 Modelo de plan estratégico



PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos)

Don/Doña MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ con N.I.F./N.I.E./: 21486650G con domicilio a efectos de comunicaciones en: POL. IND. AGUAMARGA, C/ BENIMELI, 3, Localidad: ALICANTE, CP: 03008, Provincia: ALICANTE, Teléfono 965107603, correo electrónico: margarita.martinez@bandex.net, en su propio nombre o en representación de (razón social) MARTINSAN BANDEX, S.L., con N.I.F. B42679050, domiciliada en: POL. IND. AGUAMARGA, C/ BENIMELI, 3 Localidad: ALICANTE, CP: 03008, Provincia: ALICANTE, Teléfono 965107603, correo electrónico: margarita.martinez@bandex.net

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: Escritura de Constitución de fecha 11/11/2019 con número de protocolo 1945.

Ha presentado solicitud al programa de incentivos AUTOCONSUMO IDAE de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado PROYECTO DE AUTOCONSUMO PARA EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO cuyas características son:

1. Datos generales de la instalación

Tipo de instalación: Generación
 Almacenamiento
 Generación y almacenamiento

2. Origen y/o lugar de fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Marca y modelo ¹	País de origen ²
PANELES FOTOVOLTAICOS	JA SOLAR JAM72S30-540/MR	CHINA
INVERSOR	HUAWEI SUN2000-100KTL-M1	CHINA
INVERSOR	HUAWEI SUN2000-60KTL	CHINA
ESTRUCTURA	K2 SYSTEMS SISTEMA MINIRAIL	NACIONAL

¹ Adjuntar certificados de fabricación y/o declaración de conformidad de los mismos, si se dispone de los mismos.

² En caso de ser origen nacional, se deberá indicar la comunidad autónoma y provincia de origen.



3. Impacto ambiental de la fabricación de los principales equipos

Descripción del impacto ambiental en la fabricación de los principales equipos de la instalación:

Equipo/componente	Descripción del impacto ambiental
PANELES SOLARES	Al contrario que la producción de energía mediante paneles solares, el proceso de fabricación de los paneles solares de JA SOLAR puede llegar a generar residuos perjudiciales y emisión de gases de efecto invernadero. Sin embargo, esta emisión puede verse compensada con la reducción de energía generada mediante métodos que también producen emisiones de efecto invernadero a lo largo de la vida útil de los paneles. La duración de un panel solar en promedio está entre 25 a 30 años, sin embargo, esta duración resulta de la calidad del módulo solar dependiente de la empresa que lo ha fabricado y de los materiales usados. Los materiales implementados en los paneles de JA SOLAR son materiales de fácil acceso y recuperación, siendo estos el vidrio, las láminas de aluminio y los polímeros, los cuales se clasifican como residuos de manejo especial tipo RAEE, recuperándose el 96% de material en los paneles policristalinos y el 98% de material en paneles de película delgada, alcanzando en general un 90% de recuperación y reutilización de los componentes para nuevos procesos industriales. A modo de conclusión, se puede destacar que los paneles siguen siendo una energía renovable y sostenible para el medio ambiente, al igual que reducen los gases, consiguen que al menos el 96% de los materiales sean reciclados.
INVERSORES	Para los inversores solares se puede aplicar la misma conclusión indicada anteriormente: a pesar de la generación de residuos y emisión de gases de efecto invernadero, mientras el inversor esté en funcionamiento y adaptando la energía eléctrica mediante un proceso limpio y libre de emisiones, se reducirá el posible impacto que se pueda haber generado durante el proceso de fabricación. Lo cual, haciendo balance, se puede considerar que la mitigación de emisión de gases de efecto invernadero, y por tanto el impacto medioambiental, será superior que la cantidad de gases emitidos durante el proceso de fabricación, produciendo un impacto positivo, a través de la generación de energía 100% renovable, para el medioambiente.
	En la fase de montaje, el impacto ambiental que genera una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo situado sobre la cubierta de una nave industrial es mínimo, debido a que se sitúa sobre superficie ya construida.



4. Descripción de los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

Se deben incluir qué criterios han sido prioritarios para el solicitante a la hora de elegir el equipo o componente mencionado. Se debe indicar si el principal criterio ha sido económico o si por el contrario, se han considerado otros criterios cualitativos (garantía extendida, marca, fabricante, etc.)

Equipo/componente	Criterio de calidad o durabilidad utilizado en la elección
PANELES	AÑOS DE GARANTÍA OFRECIDA POR EL FABRICANTE
INVERSOR	CRITERIO DE CALIDAD
SISTEMA DE MONITORIZACIÓN	CRITERIO TÉCNICO

5. Describir la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema

Describir en este apartado los servicios al sistema eléctrico español, como puede ser el servicio de interrumpibilidad, servicio de ajuste, etc. También se deben incluir aquellos servicios previstos que puedan definirse en un futuro.

Instalación de autoconsumo sin excedentes con sistema antivertido que impide la inyección de energía a la red.

La instalación cuenta con un sistema de monitorización que permite tener el control de todos los parámetros de interés y guardarlos en un servidor al cual se puede acceder para consultar cualquier dato registrado previamente.

También cuenta con una automatización para programar el funcionamiento de la instalación según se requiera, junto con un sistema de comunicación a través de internet. Con esto se conseguirá la completa interoperabilidad de la instalación.



6. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera del proyecto

Se deben identificar de forma concisa los agentes implicados en el desarrollo del proyecto (incluyendo la ingeniería, fabricación de equipos, instalación de los mismos, mantenimiento, etc.), especialmente en relación a PYMES y autónomos. Se debe indicar si estos agentes son locales, regionales, nacionales o internacionales. Por ejemplo, para la cuantificación de este efecto, puede utilizarse la facturación esperada por cada agente y el porcentaje del presupuesto total asignado a cada uno de ellos.

FASE DE PROYECTO/INGENIERÍA

AMPERTEC ENERGY, S.L. 4.040,00 €

FASE DE FABRICACIÓN DE EQUIPOS

PANELES JA SOLAR CO., LTD. 102.7664,00 €

INVERSORES HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. 13.874,59 €

ESTRUCTURA AMPERTEC ENERGY, S.L. 15.359,38 €

MONITORIZACION HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. 3.582,04 €

FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

AMPERTEC ENERGY, S.L. 33.074,55 €

CONSTRUCCIONES GARCIA Y ORTUÑO, S.L. 342,83 €

RENOVAELX, S.L. 4.365,43 €

OTROS

SISTEMA ELECTRICO AMPERTEC ENERGY, S.L. 32.588,99 €

LOGISTICA Y REVISION OCA 1.910,00 €

GESTION DE LA SOLICITUD DE AYUDA Y JUSTIFICACION

SOLUCIONES DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD, S.L. 5.671,36 €

7. Efecto sobre el empleo local

Si se conocen, se debe indicar una estimación de los empleos (locales, regionales y nacionales) generados en cada una de las fases del proyecto (ingeniería, fabricación de equipos, instalación de los mismos, mantenimiento, etc.), así como sobre la cadena de valor industrial local regional y nacional

Generar energía limpia sin coste alguno para autoconsumo a través de la instalación solar fotovoltaica implica la disminución de los costes de fabricación de los productos desarrollados en la industria sobre la que está ubicada la instalación. La disminución de los precios se verá reflejado en la competitividad de la industria, así como su desarrollo empresarial, pudiendo llegar a generar la necesidad de la creación de más puestos de trabajo dentro de la propia empresa.

Una mayor competitividad de la empresa supone la capacidad de incrementar su producción, poder ofrecer productos con un precio menor ya que la variabilidad del coste energético no va a ocasionar una elevada incidencia en el precio de los productos. Esto podrá permitir una mayor actividad y por tanto crecimiento industrial.

La instalación solar fotovoltaica, además, requiere de un mantenimiento preventivo realizado por técnicos cualificados para garantizar su correcto funcionamiento, lo cual implica también la necesidad de dichos puestos de trabajo específicos.

Debido al mantenimiento necesario, esto permitirá el desarrollo de nuevas actividades ligadas a este sector y por tanto a nuevos sectores industriales con mayor valor añadido.

Se espera que el proyecto pueda conllevar un impacto sobre el empleo local.



8. Contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Reforzar la autonomía estratégica y energética, implantando medidas adicionales para acelerar los cambios estructurales ya en marcha en el contexto del Marco Estratégico de Energía y Clima. La autonomía estratégica es, desde esta perspectiva, un proceso de supervivencia política. La autonomía estratégica requerirá del fortalecimiento de las capacidades de la industria nacional a lo largo de toda su cadena de valor en las diferentes tecnologías vinculadas con las energías limpias y con la descarbonización de la economía, para asegurar que las restricciones globales no pongan en riesgo la profundización de la transición energética.

El desarrollo de esta medida tendrá como objetivo el fortalecimiento de la autonomía en términos de capacidades tecnológicas, industriales, investigadoras, innovadoras y productivas, así como otras cuestiones transversales, como la economía circular, la sostenibilidad y la dimensión territorial, contribuyendo a un crecimiento económico sostenible e inclusivo.

Este proyecto pretende poder contribuir a incrementar la autonomía estratégica en el contexto energético. En este sentido, el aprovechamiento de fuentes renovables como es la energía solar permite a las empresas reducir la dependencia de suministros de energía procedentes de otras fuentes cuyas fluctuaciones hacen que la industria sea cada vez menos competitiva. De este modo logramos por un lado reducir la dependencia de terceros en el suministro de energía y por otro lado conseguir un coste más económico además de evitar problemas de suministro logrando una fuente inagotable.

En este contexto además contribuimos a potenciar el desarrollo de un sector como es el de la fabricación de equipos para producción de energía solar como es el caso de paneles, inversores, además de la realización de obras de instalación y mantenimiento. La potenciación de este sector puede contribuir al desarrollo a nivel europeo y nacional de empresas especializadas en la fabricación de estos productos, así como en la investigación y desarrollo de nuevos sistemas lo que potenciará un sector productivo a nivel nacional y europeo.

El desarrollo de este sector permitirá una autonomía estratégica en el ámbito de la energía en dos aspectos:

- Empleo de fuentes renovables menos contaminantes
- Fuentes de energía inagotables y estable en costes
- Reducir la dependencia energética de terceros
- Potenciación de un sector industrial
- Desarrollo de la capacidad de I+D

Si bien, cualquier componente de la instalación, en similares condiciones de calidad, puede ser sustituido por componentes de proveedores ubicados en la UE. En cualquier caso, los fabricantes de los componentes principales de esta instalación cuentan tanto con filiales como con distribuidores de la UE, garantizándose la seguridad de la cadena de suministro.

Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Fecha y firma del solicitante:



2.2 Justificación de no causar daño significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial, ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

La justificación de cumplimiento de que el proyecto no causa daño significativo, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Este hecho, además debe justificarse una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del AII.B del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El código de las medidas para las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, son: C7.I1 (generación) y C8.I1 (almacenamiento). En el apartado 8 “*Principio Do not significant harm*” de los documentos correspondientes a cada componente del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida^{3 4}.

Si el proyecto tiene generación y almacenamiento, el solicitante debe presentar dos modelos diferentes, uno para cada una de las medidas vinculadas: generación (C7.I1) y almacenamiento (C8.I1). A continuación, se adjunta un modelo de justificación de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH).

³ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

⁴ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH).

Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ con N.I.F./N.I.E./: 21486650G con domicilio a efectos de comunicaciones en: POL. IND. AGUAMARGA, C/ BENIMELI, 3, Localidad: ALICANTE, CP: 03008, Provincia: ALICANTE, Teléfono 965107603, Fax:, correo electrónico: margarita.martinez@bandex.net, en su propio nombre o en representación de (razón social) MARTINSAN BANDEX, S.L., con N.I.F. B42679050, domiciliada en: POL. IND. AGUAMARGA, C/ BENIMELI, 3, Localidad: ALICANTE, CP: 03008, Provincia: ALICANTE, Teléfono 965107603, Fax:, correo electrónico: margarita.martinez@bandex.net.

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ESCRITURA EM2265987 (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	RD 477/2021	RD 477/2021. programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	C7	C7: Actuaciones de generación con energías renovables C8: Actuaciones de almacenamiento C7/C8: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C7	C7.11: Actuaciones de generación con energías renovables. C8.11: Actuaciones de almacenamiento. C7.11/C8.11: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)*	029	028: Energía renovable: eólica. 029: Energía renovable: solar (fotovoltaica y térmica). 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero ⁵ 032: Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia). 033: Sistemas de almacenamiento
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	100%	Todas las etiquetas correspondientes a tecnologías contempladas en el RD 477/2021 tienen el mismo porcentaje de contribución a objetivos climáticos y medioambientales.
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	40%	
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s. Verificar ⁶	

⁵ Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva(UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva(UE)2018/2001.

⁶ Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa".



DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado PROYECTO DE AUTOCONSUMO PARA EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO

El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

[No rellenar por el solicitante este apartado]

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?⁷

- Sí. El proyecto debe desestimarse
- No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental

⁷ «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).



Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

a. Mitigación del cambio climático.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.

- Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

El proyecto no contempla el empleo de combustibles fósiles (carbón, petróleo o gas) ni tampoco la generación de gases de efecto invernadero. Se emplea como fuente la energía solar que se transforma en eléctrica para el proceso.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



b. Adaptación al cambio climático.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*⁸, dada la concepción de la medida C7.11 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo.

Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).

Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*⁹, los retos de adaptación en los sistemas eléctricos requieren una mayor flexibilidad de estos y de las redes que se fomentarán con el desarrollo de esta reforma. Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

La actividad que se contempla en el proyecto es la misma que la empresa esta llevando a cabo actualmente. Se trata de una instalación existente, no se va a realizar construcciones de infraestructuras, modificaciones o cualquier obra civil que pudiera ocasionar impacto o aumentar los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y futuras, como sequías, inundaciones, olas de calor que afectan a las personas y a la naturaleza.

No se van a producir cambios relacionados con la temperatura, viento, agua o masa sólida no ocasionando riesgos climáticos que pudieran afectar a la naturaleza o a las personas.

No afecta al objetivo

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

⁸ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

⁹ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reg. 2020/852.

El proyecto no tiene un impacto en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. No se identifican riesgos de degradación medioambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y el estrés hídrico, ya que no se están instalando equipos de agua ni aparatos que demanden agua. No afecta al objetivo.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- Sí. Se desestimaría el proyecto.

- No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

El proyecto esta exento de presentar el DIA - *Declaración de Impacto Ambiental por el tipo de actividad que desarrolla la empresa y el tipo de proyecto.*

Instrucciones

Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos en los siguientes supuestos:

- *Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *El proyecto cumple con la Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no sea perjudicial para el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas.



d. Transición a una economía circular.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.

Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.

Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad

En este aspecto el proyecto no tiene impacto puesto que, por un lado, la colocación de paneles no prevé obras de elevado impacto que pudieran causar otros residuos que los propios que actualmente la empresa genera y que gestiona a través de gestores autorizados.

Por otro lado, la actividad y el proceso de producción de la empresa es la fabricación de productos de caucho y no va a sufrir cambios derivados del proyecto, seguirá siendo el mismo. Los residuos que se generan en el propio proceso son los mismos que actualmente y se gestionan a través de gestores autorizados. El proyecto incorpora tecnología más avanzada para reducir el consumo energético.

No se va a incrementar la generación de residuos peligrosos.

El proyecto contempla la colocación de equipos para el aprovechamiento de la energía solar y durante su funcionamiento no se prevé la generación de residuos. Cuando la inversión incluida en este proyecto llegue al final de su vida útil, también se gestionará como un residuo a través de gestores autorizados.

Por lo indicado anteriormente y según lo indicado en el reglamento (UE) 2020 /852 de taxonomía, artículo 13, el proyecto contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular por medidas de eficiencia energética.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con los dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

La actividad actual no genera emisiones a la atmósfera y como este proyecto pretende ser una continuidad de esta actividad, no modificándola, no se van a producir un incremento de las emisiones.

Respecto al agua, no se realizan vertidos de aguas ya que el proceso no incorpora agua ni emplea agua salvo las correspondientes a las sanitarias que van al alcantarillado propias de la actividad que desarrolla.

Las instalaciones de la empresa se encuentran en zonas industriales y las inversiones realizadas se encuentran sobre cubierta lo que evita que se produzca cualquier tipo de contaminación del suelo que pudiera ir al subsuelo y a aguas subterráneas.

Por tanto, no hay impacto sobre este objetivo.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

La actividad de la empresa se encuentra localizada en un polígono industrial, concretamente en el POLIGONO INDUSTRIAL AGUA AMARGA (ALICANTE). Se dispone de todas las licencias para poder realizar la actividad y no se encuentra en un espacio protegido ni próximo. Este polígono ya se encuentra proyectado para no causar afección sobre la biodiversidad y ecosistemas. Por este motivo no existe afección sobre este objetivo.

No se prevé tampoco el traslado o ampliación hacia otras ubicaciones fuera de las actuales que pudieran ocasionar una afección.

Por estos motivos no hay impacto sobre este objetivo.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).



[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones¹⁰ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

Sí. Se desestimaría el proyecto.

No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

El proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas ya que dispone de licencia ambiental para la actividad que desarrolla por lo que

Por este motivo no va en detrimento.

Instrucciones

Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, en los siguientes supuestos:

- *Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no vaya en detrimento a las buenas condiciones y a la resiliencia de los ecosistemas o del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE.

Fecha y firma del solicitante:

¹⁰ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.